



M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQR21-250
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por Laura Camila Duque Cardona, en contra de la Resolución CSJQR21-145 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, en desarrollo de la convocatoria del concurso de méritos adelantado por Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDÍO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Judicial Administrativo del Quindío.

Una vez agotada la etapa de selección, este Consejo Seccional continuando con la etapa clasificatoria, realizó la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, de conformidad con la documentación aportada por cada concursante y se procedió a la expedición de los Registros Seccionales de Elegibles.

A través de la Resolución CSJQR21-145, expedida el 21 de mayo de 2021, la Corporación conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, el cual fue notificado mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 25 hasta el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co); el término para interponer recursos corrió, entre el 1º y el 16 de junio de 2021.

La concursante **Laura Camila Duque Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.943.311 en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, mediante correo electrónico recibido el día 9 de junio de 2021 interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de la Resolución CSJQR21-145 del 21 de mayo de 2021, argumentando lo siguiente:

- Su inconformidad radica, en que en la Resolución que conformó el registro de elegibles para el cargo que se encuentra concursando, le fue asignado un puntaje de 60 puntos en la prueba psicotécnica.
- Dice que se preparó para concursar para el cargo, según la guía de orientación publicada.
- Que al iniciar a contestar cada una de las preguntas de la prueba psicotécnica, como tenía tiempo suficiente, dio respuesta de manera sincera, honesta, coherente, espontánea y plausible, de acuerdo con su forma de actuar cotidiana; así mismo, verificó que las 100 preguntas hubieran sido contestadas.

- Que debió tener un reconocimiento superior y no un puntaje de 60 puntos, por lo que considera que el lector óptico debió presentar fallas en la lectura del examen.
- Considera que no se puede ejercer válidamente su derecho de defensa, sino se conocen las particularidades tenidas en cuenta para la calificación, la escala estándar real y la valoración que se hizo en relación con cada una de las respuestas.
- Solicita se le permita conocer sus respuestas en los cuadernillos que se utilizaron; revisión manual del cuadernillo de respuestas y de las medidas o calificaciones aplicadas para la prueba psicotécnica.
- Requiere que se le informe cuales son los procedimientos, metodología y criterios de calificación, curvas de estadística aplicada para la prueba psicotécnica, teniendo en cuenta que no se especifica de manera clara y detallada, como procede dicha calificación.
- En caso de ser denegada la anterior petición y no reponer la decisión, solicita se le suministre copia del cuadernillo de preguntas y de la hoja de respuestas, para que se le garantice el derecho de defensa.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Acuerdo de convocatoria, los factores que componen la etapa clasificatoria son: i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia Adicional y docencia y iv) Capacitación adicional. La valoración de esta etapa, se hace a partir de los documentos aportados al momento de la inscripción en la Convocatoria, para así expedir los respectivos registros seccionales de elegibles.

Conforme lo establece la convocatoria, el diseño, administración y aplicación de las pruebas, fue determinado por el H. Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de suerte que corresponde a esa dependencia realizar la revisión de procedimientos, metodología, criterios de calificación, producción de puntajes estándar y curvas estadísticas.

Con el fin de atender la solicitud del recurrente, esta Corporación, informó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, la inconformidad del concursante, quien con asocio de la Universidad Nacional informaron lo siguiente:

- Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
DUQUE CARDONA LAURA CAMILA	1.094.943.311	60,0

- Información, parámetros y valoración prueba psicotécnica.

En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 *“Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los*

procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

- Sobre metodología de calificación o valoración de la prueba.

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.

- Procedimiento de lectura óptica

Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.

Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.

Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.

Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.

A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.

- Sobre solicitudes de copia del cuadernillo o del material de prueba.

El acceso al material de prueba solo está previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas, COMO la finalidad de la prueba psicotécnica desde el componente técnico no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas, ello impide su exhibición.

Ahora bien, es necesario informar que conforme al Parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, señala que *“Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado”*.

Respecto de esta normativa, la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”.

Armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estipula:

“Artículo 24: Información y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley (...).”

En ese orden de ideas, es claro que no es posible entregar a los aspirantes el material de la prueba, ni permitir una disposición ilimitada de la información allí contenida, dada la reserva que en ella recae.

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas aplicadas en la convocatoria realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura, no es viable atender de manera favorable su solicitud.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, no resulta viable despachar favorablemente el recurso de reposición interpuesto y de conformidad con la preceptiva del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Sala considera la procedencia del recurso de apelación, por tanto, remítase ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial la presente calificación, para que desate la segunda instancia, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, de conformidad con lo decidido en sesión extraordinaria celebrada el 17 de agosto de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. NO REPONER la decisión adoptada mediante Resolución CSJQR21-145 de 2021, por medio de la cual, se expidió el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Municipal Nominado, respecto del recurso presentado por la concursante Laura Camila Duque Cardona, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º. CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, remítase ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que desate la segunda instancia, en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



JAIME ARTEAGA CÉSPEDES
Presidente

JEVC/PAGR